



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Ells. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

CIRCULAR.—En distintas diligencias por los gefes de provincias y DD. CC. Párrocos, á virtud de la delegacion que para verificarlo hizo en los mismos este Gobierno Superior por circular de 6 de Marzo de 1849, he tenido ocasion de observar prácticas que no están en armonía con la jurisprudencia establecida ni con los principios reconocidos que deben presidir esos actos.—Deseando que tan grave y delicado encargo, íntimamente ligado con la moral pública y quietud de las familias, se ejecute con la circunspeccion que la ley ha previsto y aconseja la razon, atendido el objeto á que se encamina y la moderacion que impone á la autoridad la mision tutelar que en el ejercicio de esos actos desempeña; penetrado este Gobierno Superior de la necesidad de impedir los insinuados usos indebidos que ha demostrado la esperiencia en la instruccion de los expedientes en cuestion, de alejar la ocasion de que una mala inteligencia pudiera relajar los vínculos mas sagrados, y las mejores instituciones sociales y ser funesta á la paz doméstica, se dispone:—Que las mugeres menores de edad que intentaren celebrar matrimonio contra la voluntad de sus padres, abuelos ó tutores, ó sea sin el consentimiento de las personas á quienes, con arreglo á la ley, deben pedirlo, podrán ser depositadas, mientras se practican las diligencias sobre el disenso, por disposicion de los gefes de provincia y de los Párrocos, pero estos depósitos tendrán siempre lugar en el pueblo de la residencia ó vecindad de la menor ó de las personas de quienes dependa en la casa del fiscalillo ó en la de un vecino honrado y de la confianza de aquellas, á ser posible, y de ningun modo en la que tenga su vecindad el pretendiente, como con peligroso abuso ha solido verificarse.—Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Noviembre de 1861.—JOSE LEMERY.—Sr.....—Es copia, Baura.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIO CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.—Estado mayor.—Seccion 3.ª.—Escmo. Sr.—El Gobernador P. M. de isla de Negros en 7 del mes prócsimo pasado me dice lo siguiente:—Escmo. Sr.—Con fecha 20 de Agosto último dije al Escmo. Sr. Gobernador P. y M. de las islas Visayas lo que copio.—Escmo. Sr.—El moro Tandá único que habia escapado á la activa persecucion sufrida por él y sus compañeros, se halla ya en compañía de estos en la cárcel pública de esta cabecera; este individuo ha sido cojido en la visita de Gilagaon, jurisdiccion de la mision de Talon, situado en la punta Sur de este distrito, y á cuyo punto parece imposible, conociendo el terreno, haya podido llegar, pues para conseguirlo, desde el sitio donde desembarcaron, ha tenido que atravesar sesenta leguas de montes inaccesibles para la generalidad de estos habitantes.—El referido Tandá se titula capitán de los estados piratas, y aun que no contara mas que 25 años era temido por su valor é instintos sanguinarios, segun manifiestan sus compañeros.—Lo que tengo la honra de elevar al Superior conocimiento

de V. E. para su debido conocimiento y resolucion.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su Superior y debido conocimiento.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y por si se sirve disponer se publique en la Gaceta.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 28 de Octubre de 1861.—JOSE LEMERY.—Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.
Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta para conocimiento del público.
Manila 9 de Noviembre de 1861.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 9 al 10 de Noviembre de 1861.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Fernando de la Cueva.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. Visita de Hospital y Provisiones, segundo Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 8 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUE ENTRADO.

De Emuy, bergantin español *Neptuno*, de 281 toneladas, su capitan D. José Gonzalez Sarmiento, en 7 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de China: consignado á los Sres. Orbeta, Cucullu y Compañía: Trae algunas cartas; y de parageros 71 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Macao, barca española *Amistad*, su capitan D. Antonio de Puentes, con 20 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.
Para id., vapor de S. M. *Malespina*, su comandante el teniente de navio, D. José Roca y Parra, su cargamento efectos del país y algunas monedas: conduce de pasajeros á D. Manuel Bustillos, teniente de navio y D. Andrés Santiago Ocaña, alferes de id. y la correspondencia para Europa.
Para Taal, pontin núm. 171 *S. Pedro*, su arraez Filomeno Encarnacion.
Para id., panco núm. 183 *S. Martin* (a) *Caballito*, su arraez Wenceslao Morales.
Para Gasan, pailebot núm. 52 *S. Vicente*, su arraez Abdon Zuleta; y de pasajeros dos chinos.
Para Mindoro, panquillo núm. 147 *Sta. Catalina*, su arraez Francisco Firma.
Manila 9 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ty-Jianco..... 10785
Ty-Ato..... 4700
Lao-Ali..... 1200

Cuan-Asi..... 635
Jao-Bunson..... 14481
Te-Quingco..... 3048

Manila 7 de Noviembre de 1861.—Baura. 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo de la matanza de reses en los pueblos de la jurisdiccion municipal por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.
El acto de remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 21 prócsimo del mes de Noviembre, á las diez de su mañana.
Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del arrendamiento del derecho de matanza de reses en los pueblos que pertenecen á la jurisdiccion del Escmo. Ayuntamiento: por los años de 1862, 63 y 64.

- 1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de los pueblos siguientes: Tambobo, Navotas, Caloocan, Polo, Obando, Maycauayan, Marilao, Bocaue, Bigaá, S. Juan del Monte, Mariguina, S. Mateo, Taytay, Cainta, Taguig, Pateros, Pasig, Santa Ana, S. Felipe, Pandacan, Guadalupe, S. Pedro Macati, Pasay, Malibay, Parañaque, Laspiñas, Bacoor, Imus, Binacayan, Tierra alta y Cavite el Viejo.
- 2.º El arriendo será por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.
- 3.º El tipo para sacar á subasta en cantidad ascendente será el de cinco mil seiscientos sesenta y un pesos en plata anual.
- 4.º El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:
Por cada cabeza de carabao..... \$ 0:50
Por id. torete toro ó buey..... 0:37 4/8
Por id. cerdo..... 0:25
Por id. lechon..... 0:06 2/8
- 5.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de pesos, por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico, entendiéndose por lechon los cerdos que se hacen enteros cualquiera que sea su tamaño, como así tambien se sujetará en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Sr. Basco en 29 de Octubre de 1782.
- 6.º Además de la cuota que cobrará el contratista por cada carabao ó res que se mate, recogerá el cuero como derecho esclusivo de la matanza.

7.º Los gastos de la matanza y aliño, serán de cuenta de los propietarios del ganado, concretándose únicamente el contratista á facilitar sitio y utensilios para verificarlo.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escmo. Ayuntamiento, para que se les espidan los correspondientes nombramientos segun es costumbre.

9.º Observará tambien y cumplirá el contratista la instruccion aprobada por la Junta Superior Directiva de Hacienda, para la matanza y venta de carne en todos los pueblos de las Islas, fecha 7 de Junio de 1844, cuya copia es el siguiente:

10. Copia de los artículos de la instrucción de la Junta Superior Directiva de Hacienda que se cita en los artículos siguientes:

11. Prohibese la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar las castas.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y la res que se presentase sin este requisito será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo, para que lo remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño y no compareciendo quien lo reclama será caida en comiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos los asientos de matar reses, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

14. Los abastecedores de carne serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de anterioridad de tiempo y cualquiera queja que hubiese por faltarle á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, por una breve averiguacion que haya sobre la anterioridad en la presentacion de las reses del reclamante.

15. El asentista bajo la multa de veinticinco pesos no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que sujeten los matanceros á las condiciones establecidas ya los derechos del asiento.

16. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

17. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado, usando de las prevenidas y selladas en la oficina del Fiel almotacen de esta N. Ciudad ó de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allí existen por tipo.

18. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías será reconocido cuidadosamente por el teniente ó Juez de Policía de cada pueblo á quien se encarga bajo rigorosa y efectiva responsabilidad, escluya de la matanza las reses que padezcan flaqueza extrema, sofocacion, hinchason, llagas ú otras accidentes que se denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

19. Los gobernadorcillos celarán y reconocerán la carne que se venda al público y si hallasen que no está sana la decomisarán y harán poner en los lugares apartados de la poblacion, imponiendo al que lo vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiere.

20. En los lugares destinados á la matanza asistirá diariamente un juez de policía ó teniente del pueblo, para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y que no haya quimeras ni se altere el orden.

21. Artículos adicionales al precedente pliego de condiciones para evitar que por ningún pretexto puedan dejar de pagar los derechos de la matanza de reses al contratista arrendador.

22. Las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedarán á beneficio del contratista aprensor y denunciador por iguales partes del producto en venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor, Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demás penas que se impongan al contraventor, con sujecion á las disposiciones vigentes de policía si la res muerta clandestinamente fuere ternera, vaca ó caraballa además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinticinco pesos si fuere de vaca y cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez.

23. Si en la matanza clandestina no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de este pliego de condiciones y si infringieren tambien los artículos 18 y 19, se aplicarán las penas en que incurran por contraventores.

24. El contratista y sus dependientes, estarán subordinados al Esmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policía, mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

25. El importe total del artículo deberá satisfacerse en la Administracion de Propios y Arbitrios de la Corporacion por duodécimas partes en plata, el día 1.º de cada mes.

26. El contratista presentará fianzas de abono á satisfaccion de la Corporacion por la mitad de la totalidad del arriendo anual, sin perjuicio de anticipaciones que hiciere segun remate.

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán al Esmo. Ayuntamiento en el día del remate segun el modelo que obra al final.

28. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que han sido presentados, siguiendo el orden de su presentacion segun los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente y si abiertos todos, resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos.

29. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

30. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II, de la cantidad de quinientos pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

31. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales, para el cumplimiento de su obligacion que será devuelto despues de otorgado la escritura.

32. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 30.

33. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

34. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

35. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden riendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

36. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los Propios y Arbitrios, se reservan el derecho de res, cindir este contrato si así conveniese á sus intereses, previendo la indemnizacion que marcan las leyes.

37. El contratista podrá subarrendar el Arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten el Arbitrio, será responsable directamente el contratista: no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

38. Las multas á que se refiere la condicion 22 del anterior pliego, se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

MODELO.

D. F. N. vecino de ... propone tomar á su cargo el arriendo de la matanza de reses y cerdos de los pueblos de la jurisdiccion en la cantidad anual de \$... por el término de tres años y propone por fiador suyo á D. N. N.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Las personas que gusten tomar en la Administracion Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Antique, establecida en San José de Buenavista, la suma de noventa y nueve pesos y noventa y nueve céntimos, en plata, se servirán presentarse en esta Direccion, á fin de que, previo el oportuno ingreso de igual cantidad en la Tesorería de Hacienda pública de esta Capital, se entregue el documento en virtud del cual se ejecutará el abono de la enunciada suma, en la provincia de que se trata. Manila (Binondo) 7 de Noviembre de 1861. — Rionda. 0

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas.

Los dueños ó armadores de buques surtos en bahía que hayan de emprender viaje para la Península y deseen conducir á los Sres. oficiales, sus familias y demas individuos militares en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduría general el día 12 del actual, á las doce en punto de su mañana, á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones establecido para este servicio. Manila 7 de Noviembre de 1861.—Ormachea. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Los herederos ó albaceas del difunto D. Miguel Mertola, se servirán presentarse en esta oficina á las horas de costumbre, á fin de enterarles de un asunto que les consierne.

Manila 6 de Noviembre de 1861.—V. Jareño. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Núm.º	NOMBRES.	PUNTOS A DONDE SE DIRIJEN.
540	D. José M. de Cisneros y Lanusa	Sevilla.
541	D. José Pavés	Granada.
542	D. José Indalicio Caso	Madrid.
543	D. Marcelo Fernandez	Zamora.
544	D.ª Dolores Bailes	Málaga.
545	J. E. Gray Esg.	London.
546	A la Sra. Celeste Candilari	Antona.

Manila 7 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Mañana domingo 10 del actual saldrá la barca dinamarcada *Olto*, con destino á Melbourne, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 9 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Aviso de la Redaccion de la Guia.

Estando mandado por el Superior Gobierno que se den á el redactor los datos y noticias necesarias del personal que ha de insertarse en ella, y debiendo principiar la impresion de la de 1862, el 15 del corriente, segun dispone la cláusula segunda del pliego de condiciones bajo el cual se ha contratado este servicio, se inserta la siguiente relacion de los funcionarios á quienes comprende el dar los datos y noticias referidas.

Secretarios.

- El de la Universidad y colegio de Sto. Tomás.
- De la Junta de Hospicio de pobres de S. José.
- De la id. Administradora de Obras-Pías.
- De las mesas de la V. O. T. de Sto. Domingo, S. Francisco y Sampaloc.
- De las archicofradías, de Jesus Nazareno de Recoletos, de la Correa de S. Agustin, del Santísimo de la Catedral, de Binondo y de Cavite.
- De la Real Casa de la Misericordia.
- De la Congregacion de S. Pedro de la Catedral.
- De las Juntas de Sanidad, vacuna y comision permanente de la misma.
- Del Banco Español Filipino de Isabel II.
- De las Sociedades, Económica Filipina de Fianzas, la Union y el porvenir de las familias y la Tutelar.
- De las compañías de seguros tituladas la Esperanza, seguros mútuos y la compañera de estos.
- Del Casino.
- De la comision permanente de censura.
- Del Jardin Botánico, puesto á cargo de la Sociedad Económica.
- De la construccion de un puente sobre el Pasig.
- De los institutos Religiosos de S. Agustin, Sto. Domingo, Recoletos y S. Juan de Dios, incluyendo este el personal de enfermerías, de Manila y sus dependencias de Convalescencia y Cavite. Y como no aparece por la Guia de este año que tengan Secretarios, los institutos de S. Francisco y de la compañía de Jesus, se ruega á los Superiores respectivos que ordenen á quien corresponda el dar á la redaccion los datos que necesita.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

Lo relativo al Arzobispado y su Secretaría.

Secretaría Capitular.

Personal del Cabildo Eclesiástico y curato de españoles de la Catedral.

Provisorato.

Curia Eclesiástica y beaterio de S. Ignacio.

Vicarios.

Convento de Monjas de Sta. Clara y beaterio de Sta Catalina.

Rector Presidente y Rector.

Personal del colegio de Letran y de S. José.

Capellan mayor.

Idem de la Capilla Real.

Ministro.

Hospital de S. Lázaro.

Directores.

Del Seminario consiliar, de la academia náutica y de la de dibujo.

Comisario.

Por la Bula de la Sta. Cruzada.

Subdelegados.

De medicina y cirugía y personal de facultativos civiles, de Farmacia y personal de su ramo.

Profesores.

De partida doble, y de idiomas francés é inglés con el número de matriculados que tengan en sus respectivas asignaturas.

Nota.

Para facilitar la pronta remision á la redaccion de los datos que se necesitan bastará una simple nota

de las variaciones que haya que hacer en lo que consta en la Guia del presente año.

Manila 2 de Noviembre de 1861.—El Redactor, **Rafael Diaz Arenas.** 0

Don Anastacio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero de la provincia de Manila etc.

Por el presente se hace saber: que debiendo proveerse dos plazas de intérpretes chinos para las Alcaldías mayores de esta Capital, con la dotacion anual de noventa y seis pesos, segun lo dispuesto por S. A. la Real Audiencia, los que se crean con derecho á optar á las mismas, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, acompañando los documentos que acrediten su capacidad y demas circunstancias comprendidas en las reglas siguientes:

Reglas á que deben atenderse los intérpretes.

1.^a Los intérpretes deberán profesar la Religion Católica Apostólica Romana, ser mayores de veinticinco años, y saber con la necesaria propiedad el castellano y la lengua china.

2.^a Están obligados á traducir cuanto se les ordene por el Juez y el Gobernador de la provincia y á asistir al Juzgado siempre que este reclame su presencia.

3.^a Podrán percibir los derechos de arrancel, espresándolos bajo su firma y consignando recibo al pie de la misma. Esto nunca tendrá lugar en las causas criminales sino despues que recaiga ejecutoria.

4.^a Se prohíbe á los mismos recibir dádivas y gratificaciones de los litigantes ó procesados ó de sus familias ó amigos ó personas que por ellos gestionen.

5.^a Igualmente se les prohíbe recibir agencias y poderes para representar en juicio y toda otra ocupacion en el Juzgado.

Manila (Quiapo) 9 de Noviembre de 1861. **Anastacio de Hoyos y Zendegui.** 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

De orden del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de impresion de 130.000 ejemplares de padrones del censo civil y tributario de la isla de Luzon y adyacentes correspondientes al presente año, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á los modelos que obran en el expediente, el cual está desde esta fecha de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.^o y con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, ante la espresada Junta en el dia y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Noviembre de 1861.—**Francisco Rogent.**

Pliego de condiciones redactado por la Administracion general de Tributos de Luzon y adyacentes para sacar á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas la adquisicion de 130.000 pliegos impresos para los padrones de censo civil y tributario de dichas islas.

gos impresos para los padrones de censo civil y tributario de dichas islas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a Bajo el tipo en progresion desceute de 1468 ps. la Hacienda adquirirá 130.000 pliegos impresos en papel catalan superior de los cuatros modelos adjuntos en esta forma:

Del núm. 1..... 70
Del núm. 2..... 1800
Del núm. 3..... 57000
Del núm. 4..... 71130

2.^a Adjudicará este servicio al licitador que ofrezca mayores ventajas y garantías.

3.^a El importe se satisfará en plata ú oro menudo despues de la entrega de los de 130.000 ejemplares siempre que estos sean en un todo conformes á los modelos que espresa la condicion 1.^a

Obligaciones del contratista.

4.^a Para acreditar la capacidad de licitar, los postores deberán unir á la proposicion que redactaren conforme al modelo, un documento en que conste haber depositado en la Tesorería general ó en el Banco español Filipino de Isabel II la cantidad de 100 ps.

5.^a Aprobado el remate se elevará el contrato á escritura pública afianzándose previamente el contratista á satisfaccion de la Administracion general de Tributos.

6.^a A los 30 dias de adjudicado el servicio la persona en quien recayere, deberá entregar los impresos en la Administracion general de Tributos, la cual si se halla conforme, formará la liquidacion de su importe.

7.^a Si fenecido el término de treinta dias que fija la condicion anterior no estuviesen concluidos y presentados los 130.000 pliegos se sacará el servicio á nueva licitacion á perjuicio del rematante.

Manila 9 de Setiembre de 1861.—**Mamuel Garrido, José Gutierrez de Bustillo.**—Es copia, **Rogent.**

MODELO DE PROPOSICIONES

á que se refiere la condicion primera.

D. Yo, se comprometo á imprimir los ciento treinta mil pliegos para los padrones del censo civil y tributario por la cantidad de con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la *Gaceta de Manila* del dia 10 de Noviembre próximo pasado.

Firma del interesado. Es copia, **Rogent.** 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos cuarenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten tener este servicio las presentarán por escrito en la forma acostumbrada en papel del sello 3.^o con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 6 de Noviembre de 1861.—**Francisco Rogent.** 3

Por decreto del señor Intendente general se avisa al público, que el dia 18 del actual á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de diez mil cuatrocientos millares de tabaco elaborado de menas superiores con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con la modificacion de clases y lotes que espresa en el estado que asimismo se inserta.

Manila 8 de Noviembre de 1861.—**Francisco Rogent.**

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion general, para la venta de 3472 arrobos ó sean 10,400 millares de tabacos de menas superiores con destino á la esportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que debe celebrarse el 18 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicacion de 4 del actual.

1.^a El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 129 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y los envases en que están acondicionados en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.^a Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.^a Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro y plata por mitad, conforme lo espresado en la regla 1.^a del artículo 4.^o del Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de 4 de Diciembre último, inserto en el *Boletin Oficial*, y á los ocho dias de aprobado el remate ó antes, espidiéndose previamente por la Administracion general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.^a A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo podrá sufrir el artículo. Al efecto, la Administracion general les proveerá de las credenciales necesarias, así como la certification que corresponde para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legítima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorizacion competente de aquellos, para que tenga lugar la esportacion del mismo al extranjero.

5.^a El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.^a y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infiera dicha operacion.

Manila 6 de Noviembre de 1861.—El Administrador general, **Victoriano Jareño.**—El Interventor general, **Manuel S. Caballero.**—Es copia, **Rogent.** 3

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobos de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la esportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia 18 del corriente, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS de los lotes.	Imperial.		Regalia.		Caballero.		Lón dres.	Habano.					Cortado.			Millares en cada lote.	Arrobos en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	TOTAL de millares y arrobos en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos cigarrillos y cajetines que contiene en cada envase.	
	1. ^a Millares.	2. ^a Millares.	1. ^a Millares.	2. ^a Millares.	1. ^a Millares.	2. ^a Millares.		1. ^a Millares.	2. ^a Millares.	3. ^a Millares.	4. ^a Millares.	5. ^a Millares.	1. ^a Millares.	2. ^a Millares.	3. ^a Millares.				Millares.	Arrobos.			Millares.
El 1 y 2	5																5		150	10	300	125	
" 3 "	4																5		125	10	250	125	
Del 5 al 8							10										10		150	40	600	125	
" 9 "	12							10									10		140	40	560	250	
" 13 "	32								50								50		400	1,000	8,000	500	
" 33 "	47								100								100		800	1,500	12,000	500	
" 48 "	57								150								150		1,200	1,500	12,000	500	
" 58 "	62								200								200		1,600	1,000	8,000	500	
" 63 "	66									25							25		168.75	100	675	500	
El 67 y 68											20						20		120	40	240	500	
" 69 "	70										5						5		25	10	50	500	
Del 71 al 73												10					10		140	30	420	250	
" 74 "	93											50					50		400	1,000	8,000	500	
" 94 "	108											100					100		800	1,500	12,000	500	
" 109 "	118											150					150		1,200	1,500	12,000	500	
" 119 "	123											200					200		1,600	1,000	8,000	500	
" 124 "	129												20				20		135	120	810	500	
																	10400				83,905		

Manila 6 de Noviembre de 1861.—El Administrador general, **Victoriano Jareño.**—El Interventor general, **Manuel S. Caballero.**—Es copia, **Rogent.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los vadeos de los barrios de Sumacob, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Eseribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados, para su remate.

Manila 6 de Noviembre de 1861.—Francisco Rogent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Manila.

D. Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda de la provincia de Manila, que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia de hoy recaida en los autos que se siguen en este Juzgado sobre quiebra de D. Ramon María Eguaras, se convoca la reunion en Junta de los acreedores contra la espresada quiebra, para el día 16 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, para examinar los créditos que se presenten, debiendo los acreedores exhibir los documentos justificativos de sus créditos al síndico de la referida quiebra D. Lorenzo Calvo, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, bajo apercibimiento de que su omision les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho. Manila 4 de Noviembre de 1861.—Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. S.—Francisco Rogent.—Esa copia, Rogent. 0

D. Luis de Yandiola y Cavero, Alcalde mayor 2.º, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gervasio Ventura, conocido por Vacio, indio natural del arrabal de Tondo, soltero, de veintidos años de edad, hijo de Macario Ventura y Felipa Guevarra, para que dentro de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de la provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1384, que contra el mismo se sigue sobre asalto y heridas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Binondo, arrabal de Manila á 4 de Noviembre de 1861.—Luis de Yandiola.—Por mandado de S. S., Nicolás Avila. 0

D. Antonio Dávila, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Hoczon (a) Pacio, indio, natural y vecino del pueblo de Pateros, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, y de oficio banquero, para que dentro de treinta días contados desde hoy, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 1502 que instruyó por heridas; que de hacerlo así le oír en justicia, y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila á 31 de Octubre de 1861.—Antonio Dávila.—Por mandado de S. S., Jaime Pujades. 0

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por virtud de lo mandado á consecuencia de lo pedido por los Sres. «Roxas hijos» se hace saber al público que el jueves veintuno del actual, se procederá á la venta en pública subasta de los bienes y pertenencias de aquellos que se espresarán de doce á dos de la tarde, en la casa de Don Mariano Roxas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, río en medio, frente á la Convallescencia; admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente; cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

SEGUNDO DIA.

7. La casa en la Quinta pueblo de S. Miguel con el terreno que ocupa: que linda por la derecha de su en-

trada con el puente de aquel nombre, por la izquierda con los camarines de Roxas hijos, por la trasera con el rio Pasig, y por el frente calle en medio con el solar de Andrea Alejandro, con servidumbres á favor de los camarines de azucarera según demuestra el plano; y gravada por varias capellanías en \$ 9,234.37 al censo de 5 p^o anual, y además por \$ 3,250 al 5 p^o también al Santuario de San Sebastian, cuyas cantidades se deducirán del precio del remate. 17,500 »

8. Camarines de azucarera con la casa habitacion de los chinos y terrenos y pátiros que están dentro de su cerco, en el mismo pueblo de S. Miguel, que linda por la derecha de su entrada con la casa de la Quinta que indica el lote anterior núm. 7, por la izquierda con los camarines de D. José B. Roxas y casa de doña Antonia Verzosa, por la trasera con el rio Pasig, por el frente calle Real en medio, con los solares vacíos de Roxas hijos redituarios al convento de San Sebastian: reconoce las servidumbres que demuestra el plano. 50,000 »

9. Una parte del gran terreno que linda por la izquierda de su entrada con los solares de doña Margarita Roxas y Andrea Alejandro, por la derecha con la otra parte del mismo terreno, por la trasera, parte con el camarín de D. José B. Roxas y parte con el rio Castuli, por el frente calle Real de S. Miguel en medio con los camarines del lote núm. 8, todo según el plano. Dicha parte de terreno pertenece al Santuario de S. Sebastian que la ha cedido á censo perpétuo de \$ 18,32/100 anuales á la casa de Roxas hijos: tiene 8,252 varas cuadradas, según se demuestra en el plano mismo, avaluadas á 6 rs. una, que importan \$ 6,189 de cuya suma deduciendo la cantidad de \$ 305 33/100 que representan los \$ 18 32/100 capitalizados al 6 p^o anual, deja un resto de..... 5,883 67

10. Una isleta con un camarín pequeño de mampostería: linda por la derecha de su entrada río en medio con la panadería de Gunao, por la izquierda con el rio Castuli, por la trasera río en medio con el camarín de D. José B. Roxas, por el frente con el rio de Tanduay. Dicho terreno pertenece al Santuario de San Sebastian, que lo ha cedido á censo perpétuo de \$ 12 anuales á la casa de Roxas hijos: mide 2,300 varas cuadradas, y habiendo sido avaluado con el camarín de piedra en \$ 1112.50, deduciendo la cantidad de \$ 200 que representan los \$ 12 capitalizados al 6 p^o anual, deja un resto de..... 912 50

11. La casa denominada de la Concordia y terreno que ocupa la misma, en el pueblo de Paco: linda por la derecha é izquierda de su entrada con los terrenos de los herederos de D. José M. Favie, por la trasera con el estero de Pandacan y por el frente tiene un camino para la calle Real de Sta Ana..... 8,250 »

\$ 82,546 17

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Roxas hijos.

1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravamen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.

2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.

3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Roxas hijos.

4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningun postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobacion de dicho remate.

5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará previo anuncio de quince días, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince días del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta días. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.

6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los arrendamientos actuales, á los inquilinos ó colonos hasta el día de su cumplimiento.

Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente.

Escribania de mi cargo 6 de Noviembre de 1861.—Mariano Saló. 12

D. Manuel Asensi, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. y de Hacienda de esta provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cándido Artega, vecino y estanquillero que fué del barrio de Lalaigan comprehension del pueblo de Samal, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resulta de la causa núm. 317 que se instruye en este dicho Juzgado sobre desfalco á la Real Hacienda; pues de hacerlo así, le oír con arreglo á derecho; y en caso contrario continuaré la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa Real de Balanga á 29 de Octubre de 1861.—Manuel Asensi.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario. 0

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de la provincia de Nueva Vizcaya y en comision de esta de Leite por el Superior Gobierno de estas Islas.

Por el presente edicto hago saber al público que habiendo fallecido en esta cabecera intestado y sin herederos conocidos el Presbítero D. Antonio María Savarri ó Chavarri, Cura párraco interino que fué de la misma dejando cinco mil sesenta y cuatro pesos plata y varios muebles y alhajas, se ha llamado con fecha 30 de Julio último á todos los interesados tanto herederos como acreedores para que en el término de dos meses se presentasen por sí ó por medio de apoderado en este Juzgado, con los debidos justificantes á deducir el derecho que creyesen asistirlas; y habiendo transcurrido este plazo en el día de hoy, se vuelve á citar, llamar y emplazar por última vez y término de otros dos meses contados desde la fecha para su presentacion en la forma referida; y se advierte que hasta la fecha no se han presentado mas interesados que D. Felix Perez y D. Benito Savarri principales de Catbalogan provincia de Samar, por sí y en representacion de mas hermanos, los cuales parece ser que son primos carnales del finado.

Dado en Tacloban á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, los testigos de asistencia, Juan Linceo.—Cornelio Villagración. 5

Don Pedro Campo y Casaprin, Alcalde mayor por S. M., Juez de primera instancia de la provincia de Isla de Negros, que actúo con testigos acompañados.

Hago saber: que por S. M. Ntra. Sra. la Reina (q. D. g.), se me ha conferido comision, para tomar juicio de residencia á D. Pedro Beaumont y Peralta, en el tiempo que ha sido Gobernador P. y M. de esta provincia, y en su consecuencia por el presente edicto y pregon, le cito, llamo y emplazo, para que por el término de treinta días á contar desde la fecha, personalmente ó por medio de procurador, autorizado legítimamente ó con poder bastante y aceptado, se presente en este Juzgado, á contestar á los cargos que contra él puedan resultar, en dicha residencia quedando apercibido que de no verificarlo por su ausencia y rebeldía se seguirá en las actuaciones, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y un años.—Pedro Campo.—Domingo Diaz.—Apolinario Garcia Evangelista. 0